

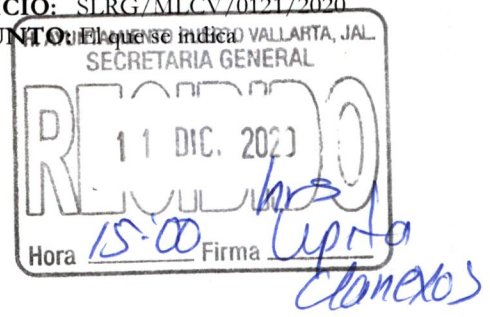
7.8

423



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

DEPENDENCIA: Sala de Regidores "B"
OFICIO: SLRG/MLCV/0121/2020
ASUNTO: El que se indica



ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E:

Por este medio le solicito de la manera más atenta, sea agendado dentro de la próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, el Dictamen que resuelve la Iniciativa de Acuerdo Edificio número 090/2019, que tiene por objeto que los servidores públicos denominados de alto impacto, como son policías municipales, tránsito y bomberos, tengan derecho a un programa permanente de apoyo psicológico y salud mental, mediante el cual se les brinde asistencia profesional para el mejor desempeño de sus labores.

Anexo 1 dictamen original y 17 juegos de copia simple del Dictamen resolutivo.

De antemano le reiteramos sus finas atenciones y de sus seguros servidores que serán reciprocas.

ATENTAMENTE:
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA Y AÑO
AMBIENTAL, LIMPIO Y SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO".
PUERTO VALLARTA, JALISCO. DICIEMBRE 11 DEL 2020

Q.F.B. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA
REGIDORA



c.c.p. Archivo

H. Ayuntamiento Constitucional

de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

7-8
424

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las **Comisión Edilicia Permanente de Salud en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Publica y Transito y Reglamentos y Puntos Constitucionales**, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, XVI, XVII, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la adición del **ARTÍCULO 108 BIS REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 28 de febrero del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que, en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora Q. F. B. María Laurel Carrillo Ventura, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de llevar a cabo el análisis para que a los servidores públicos denominados de alto impacto, como son policías municipales, tránsito y bomberos, tengan derecho a tener un programa permanente de apoyo psicológico y de salud mental, mediante el cual se les brinde asistencia profesional para el mejor desempeño de sus labores.

En razón de lo anterior, es que con fecha 28 de febrero del 2019, recayó el acuerdo número **90/2019** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Salud y Seguridad Publica y Transito con el objeto de llevar a cabo el análisis para que a los servidores públicos denominados de alto impacto, como son policías municipales, tránsito y bomberos, tengan derecho a tener un programa permanente de apoyo psicológico y de salud mental, mediante el cual se les brinde asistencia profesional para el mejor desempeño de sus labores.

En virtud de que la iniciativa de origen no fue turnada a la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, se desprendió el acuerdo Edilicio número **378/2020** de sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del 2020 en el que se aprueba agregar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como Coadyuvante para el análisis, estudio y en su caso aprobación del acuerdo Edilicio **90/2019**.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que algunos estudios empíricos han puesto de manifiesto que la **emoción más experimentada por los** servidores públicos denominados "de alto impacto" como son los elementos de policía, tránsito y bomberos, **es el estrés**, de hecho, el trabajo de estos servidores públicos está fuertemente vinculado al estrés por dos razones fundamentales, en primer lugar, la mayoría de las veces, dichos servidores se desarrolla su profesión y su labor en un **entorno conflictivo y arriesgado**, sobre todo, cuando debe actuar o intervenir en situaciones de seguridad y atención ciudadana, en otras ocasiones, las intervenciones policiales aparentemente resultan ser inofensivas, pero pueden complicarse hasta convertirse en situaciones críticas y peligrosas debido a la multiplicidad de comportamientos de los involucrados o fenómenos, en segundo lugar, **las herramientas de trabajo del policía** el arma, la defensa y/o bastón policial, generan o añaden un riesgo que puede **considerarse como factor de estrés en todas sus actuaciones.**

Que es necesario que los servidores públicos de alto impacto reúnan una serie de requisitos o condiciones particulares que ayuden a enfrentar con éxito cualquier tipo de situación estresante, crítica o peligrosa que surja o pueda surgir en sus intervenciones, ciertas condiciones van encaminadas a mantener una perfecta condición física, disponer de una preparación y formación en tácticas, así como, de una práctica y un entrenamiento

adecuados de las mismas; poseer una formación técnica de herramientas de trabajo y conocimientos sobre dichas herramientas, además, de que ésta sea lo suficientemente eficaz; y no menos importante, conseguir una perfecta condición psicológica y un adecuado control mental sobre situaciones estresantes.

425

Que los principales factores de riesgo a los que los servidores públicos de alto impacto deben hacer frente en una situación crítica, que pueda ocurrir en determinadas intervenciones, son las consecuencias y los efectos que produce, a nivel fisiológico, cognitivo y conductual, la activación corporal producida por el estrés.

Que las consecuencias y efectos negativos del estrés ante situaciones de crisis, van desde la conducta, en la que los ataques o lucha mediante el uso incontrolado de la fuerza física y/o una posterior disminución del rendimiento por el agotamiento y desgaste, como consecuencia cognitiva que sus efectos pueden ser distracción del pensamiento aunado a la pérdida de capacidad analítica del pensamiento o bloqueo del pensamiento, como consecuencias físicas sus efectos se pueden ver reflejados en su inmediata acción para responder en ante una crisis y pérdida de capacidad motoras del cuerpo.

Que cada servidor público del alto impacto cuenta con un nivel de protección para poder minimizar dichas consecuencias y efectos, debido a la preparación mental o psicológica ante situaciones de crisis, dicha preparación mental consiste principalmente en que el elemento de policía, tenga conocimientos sobre las consecuencias y los efectos que produce el estrés en su propio cuerpo, pueda reconocer y sea consciente de las propias reacciones en una situación de estrés, que pueda practicar algunas técnicas psicológicas bastas y efectivas que coadyuven mejorar el control mental en este tipo de situaciones.

Que se podrían establecer acciones en la que los servidores públicos de alto impacto pudieran aprender a practicar técnicas psicológicas de relajación y respiración, de visualización e imaginación, y de concentración, todo ello realizado previamente ejercicios de relajación y respiración, el policía puede mejorar el control de la propia activación fisiológica producida en una situación de estrés, además de que con los ejercicios de visualización, que consisten en imaginar con el pensamiento las posibles situaciones a las que se puede tener que enfrentar, para analizar y buscar las mejores soluciones o alternativas preventivas para resolverlas, el servidor público del alto impacto podría estar en condiciones mejorar la velocidad de reacción e improvisación de respuestas adecuadas y puede adaptarse con mayor facilidad a situaciones de gran presión psicológica.

Que de conformidad a los argumentos vertidos anteriormente si bien es claro que los servidores públicos denominados "de alto impacto" como son los elementos de policía, tránsito y bomberos, **deben estar preparado psicológicamente para enfrentarse a cualquier situación** de estrés que se produzca en sus intervenciones, que cuenten con una adecuada preparación mental como se ha mencionado, y que, con ello obtenga una condición más óptima y ventajosa para afrontar el estrés de la intervención de cualquier naturaleza.

Que, en la iniciativa presentada por la Regidora María Laurel Carrillo Ventura, materia del presente dictamen en el que se pretende adicionar el artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

ARTICULO 108 BIS: Es obligación de la comisaria, el tener permanentemente un programa de salud mental para sus elementos activos, esto como parte de la profesionalización de cada policía, en donde cada uno de ellos reciba una atención especializada de un psicólogo y en caso de que algún miembro de la corporación de la comisaria ocupare tratamiento especializado se deberá de enviar lo más pronto posible para que reciba la asistencia médica especializada.

Si bien existen preceptos tanto federal, estatal y municipal, en los que se señalan lineamientos jurídicos obligatorias que regulan en el caso particular de las actuaciones de las autoridades policiales, y que de manera particular observan las disposiciones las actuaciones de los elementos de policía, la competencia de los municipios es mínima en

comparación con el estado y la federación, la cual no permite condiciones jurídicas de someter u obligar a dichos elementos de policía por parte del municipio a sesiones o terapias psicológicas, y por ende el elaborar programas internos de terapias o sesiones psicológicas no resultaría con beneficio porque se encontraría a expensa de que los elementos podría atenderse si y solo si existe la voluntad de asistir de los propios elementos de policía, por lo que en razón de los argumentos y que de conformidad a los mínimos requisitos para ser acreditado y estar en condiciones de laborar como elemento operativo de acuerdo a lo establecido la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y su Municipios, en el que se señala en su artículo 10 lo siguiente:

426

Artículo 10.

1. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes y a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, servidores públicos mencionados en el artículo 1° de esta ley, para su ingreso, permanencia y promoción, deberán evaluar al menos:
 - I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad;
 - II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en el que los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;
 - III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos;
 - IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y
 - V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

En el caso de la permanencia no será aplicable la sujeción a proceso penal.

2. Los exámenes de evaluación, una vez calificados, deberán ser ponderados en conjunto a efecto de comprobar la confianza, excepto el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
3. El resultado positivo sin causa legal justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para su separación, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 14.

1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.
2. A los ministerios públicos, así como a los peritos se les aplicará cuando menos cada tres años."

3

Que, en virtud de lo establecido, ya se cuenta con la obligación jurídica y legal para que cada uno de los elementos de seguridad pública, se someta a evaluaciones de conducta y demás características que debe cumplir o acreditar para tener el perfil idóneo para su actuar en esta naturaleza, y que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en este caso, observa como órgano evaluador de dichos exámenes de control y confianza, por lo que no es necesario obligarlos a que cumplan lo que se menciona en la iniciativa que pretende la Regidora María Laurel Carrillo Ventura.

Que en apoyo y con el objeto de tener una opción que brinde dichos servicios internos a los servidores públicos denominados "de alto impacto" como son los elementos de policía, tránsito y bombero, se propone adicionar el artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

"Artículo 108 BIS. - La comisaría contará con los servicios de atención especializada en salud mental para atender los elementos de policía, los cuales tendrán acceso de manera voluntaria."

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic) 427

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente: 4

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento. 7-8

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa. 429

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

VI.- En lo que respecta a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda, es menester mencionar que se recomiendan turnar el presente asunto a dichas comisiones, en virtud de las atribuciones que les otorga los artículos 57 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. 6

VII.- La presente propuesta se elabora en atención a las facultades otorgadas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. X

Si bien esta Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales analizó y elaboro el presente dictamen convocando para esta sesión de comisión, siendo coadyuvante en el presente dictamen, y pro de darle la atención a la iniciativa de la Regidora María Laurel Carrillo Ventura, presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud como convocante, y en virtud de que dicha comisión convocante se encuentra con el quorum legal para aprobar en lo general y particular el presente dictamen, expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba adicionar el artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

"Artículo 108 BIS. - La comisaría contará con los servicios de atención especializada en salud mental para atender los elementos de policía, los cuales tendrán acceso de manera voluntaria."

7.8
430
430

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO. - Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana para que informe a todos los elementos operativos y mandos respectivos, de las presentes disposiciones derivadas del presente dictamen.

CUARTO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.


SEXTO. - Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.


SEPTIMO. - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el **acuerdo edilicio número 90/2019 de fecha 28 de febrero del 2019 y acuerdo edilicio número 378/2020 de fecha 29 de octubre 2020**, aprobados en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

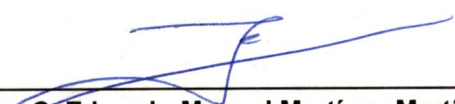
A T E N T A M E N T E
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2020.


7

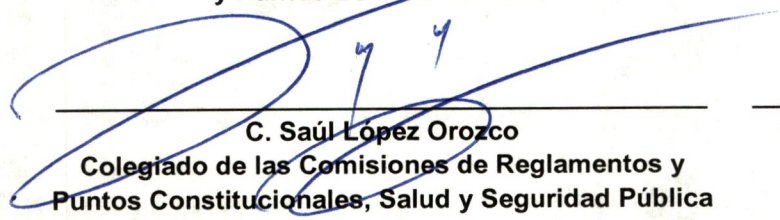
REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE SALUD, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



C. María Laurel Carrillo Ventura
Presidenta de la Comisión Edilicia de Salud y
colegiada de la Comisión de Reglamentos y Puntos
Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito.


C. Rodolfo Maldonado Albarrán
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y
Tránsito.


C. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos
y Puntos Constitucionales


C. Luis Alberto Michel Rodríguez
Regidor Colegiado de la Comisión de Salud.


C. Saúl López Orozco
Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y
Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública
y Tránsito.


C. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales.

<p>C. Juan Solís García Regidor Colegiado de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.</p>	<p>C. María Guadalupe Guerrero Carvajal Regidora Colegiada de las Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.</p>
 <p>C. Carmina Palacios Ibarra Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública y Tránsito.</p> 	 <p>C. Cecilio López Fernández Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública y Tránsito.</p>

Las firmas de esta hoja pertenecen al dictamen que resuelve el acuerdo edilicio número 90/2019 de fecha 28 de febrero del 2019 y acuerdo edilicio número 378/2020 de fecha 29 de octubre 2020, aprobados en sesión ordinaria del ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que derivan el presente dictamen.